

**CONTABILIZACION DE AHORROS
EN COOPERATIVAS
(Concepto CCTCP 042 de Febrero 22 de 1996)**

CONSULTA

"...la captación de dineros se hace en forma obligatoria por los estatutos de acuerdo al artículo 101 que define un pago mensual de un salario mínimo distribuido así: 3% para aportes y 8% para ahorros.

... En los Balances, estos dineros no figuran en forma discriminada, como nosotros creemos que deben figurar; son totalizados y en dichos Balances aparecen como aportes sociales. Los ahorros no aparecen por ningún lado en él, nosotros creemos que los ahorros deben aparecer en el pasivo".

CONCEPTO

El Sector Cooperativo se encuentra legislado mediante la Ley 79 de 1988 la cual en su artículo 63 define a las Cooperativas Multiactivas, tipo a la cual pertenece... según sus estatutos y en cuyo artículo 7 determina como uno de los servicios para cumplir su objeto social, el Ahorro y Crédito.

En tal virtud deberá dar aplicación al Decreto 1134 de 1989 reglamentario de la actividad de ahorro y crédito desarrollada por las Cooperativas.

Para el caso consultado, específicamente el artículo 7 de este decreto ordena: "Para que una Cooperativa Multiactiva o Integral pueda prestar el servicio de Ahorro y Crédito a sus asociados deberá estar prevista tal actividad en sus estatutos y establecer una sección especializada con reglamentos, procedimientos y manejos contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas de operaciones generales de la Cooperativa y de otras secciones de ésta..." (El Subrayado no es del texto).

El artículo 101 de los estatutos, estableció que del 11% del recaudo mensual de cada Asociado el 8% se destina para Ahorro.

Es de entender que la Cooperativa estableció el respectivo reglamento para la sección de ahorro y crédito, el cual debió ser remitido al DANCOOP, conforme al artículo 8 del Decreto 1134 citado.

El PUC para dicho sector, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP) a través de la Resolución No. 1317 de abril de 1994 estableció las cuentas:

No. 2115 Depósitos de Asociados a Corto Plazo

04 Ahorros Permanentes.

No. 2130 Depósitos de Asociados a Largo Plazo

03 Ahorros Permanentes.

Para registrar los depósitos recibidos de los Asociados, según la definición de la dinámica establecida por la misma resolución, también señaló en sus artículos 10 la forma de presentación de los Estados Financieros acatando las normas vigentes sobre la materia (Decreto 2649 de 1993) y en el 12 la codificación de las cuentas, identificando 4 niveles (Dígitos) para las cuentas mayores.

El balance que anexan se está presentando en cuentas mayores, (4 dígitos) pero no muestran las cuentas a que se hizo referencia en párrafo anterior y no existe explicación al respecto, lo cual debió hacerse. Tampoco anexan notas a los Estados Financieros.

Por lo expuesto El Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera que los ahorros de los Asociados sí deben registrarse en el Pasivo y presentarse como tal en los estados Financieros, acompañados estos últimos de las correspondientes notas aclaratorias.